



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE MERCEDES,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS DEL 01 DE
ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015 Y DEL 01 DE
MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, 20 DE JULIO DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a. OBJETIVO GENERAL	1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	12
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	13
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	13
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO	13



Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Miguel de Mercedes,
Departamento de Chalatenango
Períodos del 01/01/2014 al 30/04/2015 y
del 01/05/2015 al 31/12/2016
Presente.-

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República, Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-4/2018 de fecha 15 de enero de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

i. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

ii. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas directamente con el manejo de recursos financieros y adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad.
2. Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con la erogación de fondos por fuente de financiamiento.
3. Concluir sobre la gestión financiera desarrollada por la Municipalidad de San Miguel de Mercedes en el período sujeto a examen.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes



Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Verificamos el uso que se le dio a los fondos municipales y a los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
2. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
3. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
4. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.
5. Analizamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato.
6. Efectuamos verificación física de proyectos de infraestructura ejecutados por la Administración Municipal.
7. Efectuamos comparación entre el monto erogado en la ejecución de los proyectos de infraestructura y el cálculo físico de obra ejecutada.
8. Realizamos una evaluación técnica del sistema de control interno de la Municipalidad.
9. Analizamos el contenido del libro de actas y acuerdos municipales del período objeto de Examen.
10. Analizamos la información contable del período examinado.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría en el transcurso del presente examen, establecimos los siguientes hallazgos:



1. REMESAS TARDÍAS DE INGRESOS PERCIBIDOS EN LA TESORERIA DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que el Tesorero Municipal realiza las remesas por los ingresos percibidos en concepto de Tasas y Derechos de forma tardía resguardando los ingresos diarios por más de una semana, según detalle a continuación:.

No.	No. PARTIDA	FECHA DE PERCEPCIÓN DEL INGRESO	VALOR INGRESO	FECHA REMESA
1	1/0002	07/01/2014	\$ 155.22	19/06/2014
2	1/0179	04/02/2014	\$ 229.47	08/10/2014
3	1/0184	11/02/2014	\$ 244.58	17/10/2014
4	1/0693	20/05/2014	\$ 829.62	14/04/2015
5	1/0702	30/05/2014	\$ 526.81	24/04/2015
6	1/1225	25/08/2014	\$ 1,412.86	19/08/2015
7	1/1505	30/10/2014	\$ 835.35	19/08/2015
8	1/0382	20/03/2014	\$ 140.30	07/01/2015
9	1/0389	31/03/2014	\$ 166.77	07/01/2015
10	1/1802	16/12/2014	\$ 251.17	28/11/2015
11	1/0004	08/01/2015	\$ 205.74	28/11/2015
12	1/0020	30/01/2015	\$ 252.04	30/11/2015
13	1/0189	19/02/2015	\$ 202.77	24/05/2015
14	1/0195	27/02/2015	\$ 839.83	23/12/2015
15	1/0330	19/03/2015	\$ 1,221.03	17/02/2016
16	1/0333	24/03/2015	\$ 891.77	19/04/2016
17	1/0496	27/04/2015	\$ 141.26	18/05/2016
18	1/0650	21/05/2015	\$ 1,357.09	18/05/2016
19	1/0656	29/05/2015	\$ 817.86	18/05/2016
20	1/0795	24/06/2015	\$ 217.95	29/07/2016
21	1/1136	17/08/2015	\$ 1,418.11	11/11/2016
22	1/1299	14/09/2015	\$ 147.68	16/12/2016
23	1/1437	14/10/2015	\$ 197.32	27/12/2016
24	1/1574	04/11/2015	\$ 220.18	20/01/2017
25	1/1582	16/11/2015	\$ 311.43	03/02/2017
26	1/1724	18/12/2015	\$ 173.33	16/04/2017
27	1/0009	14/01/2016	\$ 284.44	23/05/2017
28	1/0171	15/02/2016	\$ 544.60	23/01/2017
29	1/0521	26/04/2016	\$ 231.66	19/07/2017
30	1/4263	23/06/2016	\$ 154.35	29/09/2017
31	1/4453	29/07/2016	\$ 1,275.92	24/11/2017
32	1/4605	25/08/2016	\$ 1,376.14	16/11/2017
33	1/4882	18/10/2016	\$ 835.66	04/12/2017



No.	No. PARTIDA	FECHA DE PERCEPCIÓN DEL INGRESO	VALOR INGRESO	FECHA REMESA
34	1/5013	01/11/2016	\$ 153.42	05/12/2017
35	1/5028	23/11/2016	\$ 1,425.42	06/12/2017
36	1/5161	07/04/2016	\$ 452.35	06/12/2017
TOTAL			\$ 20,141.50	

El Manual de Tesorería de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, vigente a partir de febrero de 2009, establece:

“2. Políticas Institucionales para remesa de Fondos

1. La Remesa deberá realizarse íntegramente sobre los fondos captados en el periodo.
3. Los Fondos captados deberán ser remesados a la cuenta bancaria institucional que corresponda los días miércoles y viernes.”

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, febrero 2009:

“Tesorería - Actividades a Realizar Periódicas

(...) 6. Elaboración de Remesas Bancarias (Semanal)”

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no efectuó las remesas en el tiempo establecido en la normativa interna de la Municipalidad.

Al no remesar los fondos, en los días posteriores a su percepción y de conformidad a lo normado, se corre el riesgo de pérdida o robo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

De conformidad a nota de fecha 12 de abril del corriente año, el Tesorero Municipal manifestó: “En cuanto a las remesas se tiene una caja fuerte para resguardar el dinero, y posteriormente ser remesados a la cuenta bancaria, además se han tomado nuevas metodologías para llevar un mejor control de los ingresos para ser remesados en el tiempo oportuno. Ver anexo 1, copia de las remesas de los días señalados y muestreo de cómo se manejan los fondos actualmente”.

Mediante nota s/ref de fecha 08 de junio de 2018, el Tesorero Municipal manifiesta:

“ (...) dentro de los criterios utilizados por el auditor se hace referencia al Manual de Organización y Funciones de esta municipalidad; sin embargo y a nuestro entender, es un error pretender que el mismo sea considerado un cuerpo de Ley que pueda utilizarse como criterio para sustentar una presunta deficiencia. Creemos que dicha observación debió tomarse como asunto menor, ya que en ningún momento los fondos de la municipalidad se han visto en riesgo de pérdida o hurto ni mucho menos haber hecho un mal uso de los mismos. Por otra parte, hemos girado instrucciones al Tesorero Municipal, para darle cumplimiento a lo que expresa el Manual de Organización y Funciones, en el afán que dichos fondos sean remesados a la brevedad posible. Se anexan copias que demuestran que dicha labor ya se está llevando a cabo. Por las razones expuestas, le solicitamos que dicha observación sea desvanecida.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal manifiesta que cuentan con una caja fuerte para resguardar el dinero, así mismo especifica de las nuevas metodologías para llevar un mejor control de los ingresos y ser remesados oportunamente, en efecto dichos controles han sido implementados a partir de enero de 2017, sin embargo, no aclara los motivos por los cuales los ingresos percibidos y señalados anteriormente fueron retenidos en Caja General y remesados de manera tardía, incluso por más de un año, por tanto, considerando que, a pesar de que no hemos detectado pérdidas o mal uso de los referidos fondos, se generó riesgo de pérdida de los mismos durante el período auditado, por tanto, consideramos no superada la presente observación.

2. AFECTACION DE FONDOS MUNICIPALES POR PAGO DE MULTAS

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones en concepto de multas por pagos extemporáneos de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto de \$2,577.50 y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda por atraso en la remisión de fondos retenidos en concepto de Impuesto sobre la Renta por valor de \$598.26, según detalle:

1. Detalle de pagos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS):

No.	No. de Registro	Fecha	Monto de la Multa
1	1/0230	17/02/2015	\$339.10
2	1/0351	17/03/2015	\$138.03
3	1/0506	08/04/2015	\$108.27
4	1/0812	15/06/2015	\$144.25
5	1/0814	15/06/2015	\$144.14
6	1/1189	18/08/2015	\$72.47
7	1/1188	18/08/2015	\$144.25
8	1/1311	03/09/2015	\$117.86
9	1/1470	22/10/2015	\$168.73
10	1/1472	22/10/2015	\$280.10
11	1/1615	09/11/2015	\$122.91
12	1/0055	14/01/2016	\$168.73
13	1/0210	05/02/2016	\$122.91
14	1/0368	31/03/2016	\$77.07



No.	No. de Registro	Fecha	Monto de la Multa
15	1/0377	01/03/2016	\$122.91
16	1/0563	28/04/2016	\$77.07
17	1/4131	30/05/2016	\$76.19
18	1/4293	30/06/2016	\$76.19
19	1/5078	29/11/2016	\$76.32
TOTAL			\$2,577.50

2. Detalle de pagos al Ministerio de Hacienda.

Periodo	Valor de Multa
01-2015	\$ 59.50
06-2015	\$ 9.80
11-2015	\$188.77
12-2015	\$340.19
TOTAL	\$598.26

El Código Municipal establece:

“CAPITULO III

DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS

Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no canceló la planilla del ISSS y las retenciones del Impuesto sobre la Renta en los plazos legalmente establecidos.

El pago extemporáneo al ISSS y Ministerio de Hacienda ocasionó pago de multas que generó afectación en el Presupuesto de la Municipalidad por el monto de \$3,175.76

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de abril del 2018, el Tesorero Municipal manifestó:

“En cuanto al pago de las multas pagadas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), se realizaron por tales razones: 1. Cuando se hizo el cambio de las planillas pre elaboradas que el seguro entregaba en físico y se cambió al sistema OVISSS en línea, desconocía que tenía que elaborar la planilla en los primeros días hábiles y por esa razón me ocasionaba una multa del 25%. 2- En cuanto a los pagos vencidos con el recargo del 5% y 10% que se han generado es por falta de fondos ya que los Fondos FODES, Hacienda por Medio del ISDEM, no han hecho los respectivos depósitos en los periodos comprendidos, hasta un periodo de tres meses de atraso, por tal razón se han efectuado los pagos con dicha multa; pero a la fecha se priorizan dichos pagos para no caer en esos vacíos, y se están cancelando en la fecha que corresponde. Ver anexo 2 copia de planillas. En cuanto al pago de las multas de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en concepto de Impuesto sobre la



Renta, se han generado por falta de fondos, ya que los Fondos FODES, que el gobierno otorga a la Municipalidad, no han sido depositados en los periodos comprendidos, hasta llegar a un periodo de tres meses de atraso, por tal razón se han efectuado los pagos con dicha multa, y los ingresos propios son mínimos e insuficientes para cubrir con todos los gastos de la Municipalidad. Pero a esta fecha estamos solventando para no cancelar las multas, pagando en el tiempo establecido. Ver anexo 3 una copia de un informe de retención”.

Mediante nota s/ref de fecha 08 de junio de 2018, el Tesorero Municipal manifiesta: “En relación a esta observación queremos manifestar que dichas multas fueron originadas por la falta de fondos para el pago de planillas y aportes a la previsión social e impuestos. Cabe mencionar que en su momento el pago de sueldos a los empleados no se pudo hacer efectivo: por lo tanto, era improcedente calcular porcentajes de cotizaciones e impuestos de un sueldo no pagado aún. Sin embargo, mientras las finanzas de la municipalidad lo han permitido, se ha cumplido con los compromisos tanto con los empleados, como con las instituciones oficiales. Por otra parte, hay que tomar en cuenta que en ocasiones nos hemos visto obligados a hacer uso de los fondos FODES, específicamente lo que establece, el artículo 5, el cual debe entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros “y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad”... Dicha interpretación auténtica ha sido tomada del decreto No. 539 emitido por la Asamblea Legislativa. En tal sentido, el pago de sueldos de nuestro personal debe tomarse como una deuda que contrajo la municipalidad al momento de su contratación. Además, queremos destacar que el tesorero municipal, cumple con todo lo manifestado en el criterio utilizado por el equipo de auditoria para dicha observación. Por las razones expuestas, le solicitamos que dicha observación sea desvanecida.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad, independientemente de que reciba los fondos asignados del FODES en forma atrasada, tiene la obligación de realizar los pagos de manera oportuna de las cotizaciones laborales y aportaciones patronales al ISSS, así como los pagos al Ministerio de Hacienda en concepto de retenciones, de hecho, éstas últimas deben enterarse oportunamente, pues no tienen relación alguna con los fondos FODES, por tanto, la observación se mantiene.

3. FALTA DE AFIANZAMIENTO EN PÓLIZAS DE FIDELIDAD DE LOS REFRENDARIOS.

Comprobamos que los refrendarios de las cuentas bancarias de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes no rinden fianza de fidelidad, según detalle a continuación:

CARGO	PERÍODO NO AFIANZADO
Alcalde (Refrendario)	01/01/2014 al 30/04/2015 01/05/2015 al 31/12/2016



1ª. Regidora Prop. (Refrendario)	01/01/2014 al 30/04/2015
1er. Regidor Prop. (Refrendario)	01/05/2015 al 31/12/2016

El Código Municipal expresa:

“Artículo 97.- El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”

La LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, expresa:

“Obligación de Rendir fianzas

Art. 104.-Los funcionarios y empleados del sector público encargados de recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, establece:

“Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones

Art. 37.-Para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones todo funcionario o empleado de la Municipalidad, Encargado de la Recepción, Control, Custodia e Inversión de Fondos o Valores Públicos o del manejo de los bienes públicos, deben rendir fianza a favor de la Municipalidad.”

La situación se debe a que los miembros de los Concejos Municipales actuantes en cada uno de los períodos examinados, no solicitaron la inclusión de los refrendarios de las cuentas bancarias dentro de la póliza de fidelidad.

La falta de afianzamiento por parte de los refrendarios genera que la Municipalidad se encuentre desprotegida y sin garantías por pérdidas en los recursos que éstos manejan.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal por medio de nota de fecha 12 de abril del corriente, manifestó: “Hacemos de su conocimiento que, así como el Tesorero, los concejales designados como refrendarios de cheque, durante los periodos mencionados en el cuadro anterior



firmaron letras de cambio por la cantidad de CINCO MIL DOLARES \$5,000.00, lo cual se realizó con vigencia de los tres años del período así”:

Cargo	Vigencia de letra de cambio
Refrendario (Alcalde)	01/05/2012 al 30/04/2015 01/05/2015 al 30/04/2018
Refrendario (1ª. Regidora Prop.)	01/05/2012 al 30/04/2015
Refrendario (1er. Regidor Prop.)	01/05/2015 al 30/04/2018

Mediante nota s/ref de fecha 08 de junio de 2018, los Concejos Municipales manifiestan:

“(…) El término refrendario se refiere jurídicamente a la persona que con autoridad pública refrenda un documento o lo firma después de un superior, situación que no es procedente para los funcionarios detallados en dicha observación... Por otra parte se manifiesta en la condición: “Comprobamos que los refrendarios de las cuentas bancarias”... De igual forma y como lo manifiesta dicha condición, solo se refieren a referendarios de cuentas bancarias, dejando por fuera a los que manejan, custodian, invierten, receptan o controlan fondos públicos. Queremos aclarar que los funcionarios mencionados en dicha observación no tuvieron a su cargo en su oportunidad, la recaudación o custodia de fondos. Sin embargo, podemos afirmar que nuestra administración ha garantizado el buen uso y custodia de los fondos municipales, mediante letra de cambio y pagare sin protesto, los cuales son de inmediata efectividad y forman parte de este documento. Por las razones expuestas, le solicitamos que dicha observación sea desvanecida.”

No brindó respuesta a la presente observación el Segundo Regidor Propietario, período 01/01/2014-30/04/2015, habiendo sido comunicado mediante nota REF.-SMM-ACR9-04/2018.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La rendición de fianza constituye una obligación para todo aquel funcionario encargado del control e inversión de fondos públicos, en el caso presente, tanto el Alcalde como los referidos Regidores, debieron rendirla ante el Concejo debido a que mediante sus firmas en los cheques, ejercieron labores de control de los fondos; adicionalmente y de acuerdo a los comentarios y evidencias presentadas, se tuvo a la vista las letras de cambio firmadas por los Refrendarios de las Cuentas Bancarias: el Alcalde Municipal, 1ª. Regidora Propietaria y 1er. Regidor Propietario, sin embargo, la Ley establece la



Rendición de Fianza a favor de la Municipalidad, lo cual no incluye las letras de cambio, para respaldar el proceso, por tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que el Auditor Interno no evidenció el trabajo para el cual fue contratado y percibió honorarios por servicios de auditoría interna durante el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de abril de 2015, lo cual se detalla a continuación:

- a. No efectuó Comunicación Preliminar de Resultados de las Auditorías Realizadas.
- b. Hallazgos de Informes Definitivos de auditorías realizadas no fueron documentados y evidenciados. (Ver Anexo 1)
- c. Hallazgos en informes de auditoría definitivos sin establecer el criterio legal incumplido.(Ver Anexo 2)

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, vigente a partir del 5 de febrero de 2014, en el CAPITULO IV Normas Aplicables a la Fase de Ejecución, establecen:

“Evidencia de Auditoria

Art. 131.- El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoria sobre una base objetiva.”

“Atributos de la evidencia

Art. 133.- Los atributos mínimos que debe revestir la evidencia son:

- 1)Relevante: Se relaciona con el hallazgo en forma específica.
- 2)Suficiente: Es tan veraz, adecuada y convincente que, al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor.
- 3)Competente: Debe ser válida y confiable.
- 4)Pertinente: Se refiere al momento en que son recopiladas las evidencias o al período que abarca la auditoria y, por lo tanto, relacionada directamente con el hecho auditado.”

“Comunicación Preliminar de Resultados

Art. 137.-El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las condiciones y observaciones a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias.”

El Artículo 138 de la misma normativa establece:

“Durante el proceso de la auditoria, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoria Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada, a fin de que el plazo determinado presente sus comentarios y documentación que permitan el análisis.



Respecto a los Hallazgos, el Artículo 141 establece:

(...) 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.”

Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, vigentes a partir del 18 de febrero de 2016:

Título II Normas Generales CAPITULO I

Normas Aplicables al Auditor, el Artículo 22 establece:

“Es deber del Auditor Interno, colaborar con la probidad pública, comunicando en forma oportuna a la Máxima Autoridad de la entidad, aquellos hechos que denoten indicios de irregularidades o fraudes, con el debido sustento.”

CAPITULO III Fase de Ejecución

Evidencia de Auditoria Artículo 173 establece:

“La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones.”

Artículo 174 establece:

“El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoria, que le permitan sustentar los hallazgos y sus conclusiones sobre una base objetiva.”

Comunicación de resultados preliminares, Artículo 181 establece:

“Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoria Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que considere pertinente.”

Artículo 182 establece:

“El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias preliminares.”

Respecto a los Hallazgos, el artículo 186 establece:

“El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.”

La condición se debe a que el Auditor Interno no ejerció sus funciones conforme a lo establecido en la normativa técnica, respecto a realizar comunicaciones preliminares, documentar los hallazgos y a elaborarlos con sus respectivos criterios.

Al no realizar comunicaciones preliminares, priva de oportunidad de defensa al personal responsable, así mismo, la falta de evidencia y de criterio en los hallazgos planteados.



en los informes definitivos, ocasiona que se establezca una condición sin argumentos y base legal para que prevalezca en un informe definitivo que proporcione valor agregado a la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Auditor Interno por medio de nota de fecha 12 de abril del corriente año, manifestó: "1. Los resultados de las auditorías, se remiten al Concejo Municipal y al Sr. Alcalde, y previo a ser remitidos a la Corte de Cuentas como informes definitivos, se solicita el visto bueno del Sr. Alcalde, en señal de que las condiciones planteadas han sido aceptadas; no obstante, dichas acciones hasta la fecha de la comunicación de la oportunidad de mejora, no habían sido debidamente documentadas en los papeles de trabajo. Para atender la oportunidad de mejora señalada y cumplir con los preceptos regulatorios relacionados en la referida notificación, se tomará de forma inmediata las siguientes acciones:

- a. Identificada las condiciones, se notificarán por escrito a cada responsable del proceso o de la actividad evaluada, otorgándole un tiempo prudencial para que éste, presente por escrito sus explicaciones o comentarios sobre las condiciones reportadas, así como la evidencia para el respectivo descargo y/o los planes de acción para atender las observaciones.
- b. Transcurrido el tiempo prudencial y el responsable no da respuesta, se remitirá por escrito un nuevo recordatorio, para que el responsable emita sus consideraciones.
- c. Recibido los comentarios y pruebas de descargo, se procederá a emitir el informe definitivo, con las observaciones que no sean superadas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, el Auditor Interno manifiesta que tomará acciones a futuro respecto al señalamiento, sin embargo, dichas acciones han sido establecidas en la normativa respecto al quehacer de la Auditoría Interna Gubernamental, las cuales deben ser aplicables desde su vigencia, lo cual no se cumplió, por tanto, se mantiene la observación.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y a los objetivos relacionados con la verificación del cumplimiento de la aplicación de la normativa técnica y legal vigente, SE CONCLUYE: que a la fecha de nuestro examen, existen los siguientes aspectos reportables: Remesas tardías de ingresos percibidos en la Tesorería de la Municipalidad; Afectación de fondos municipales por pago de multas; Falta de afianzamiento en pólizas de fidelidad de los referendarios. Deficiencias detectadas en la Unidad de Auditoría Interna.



VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No existen informes de Auditoría Interna ni de firmas privadas de auditoría que puedan ser objeto de análisis.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior, correspondiente al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, no contiene recomendaciones de auditoría a las cuales dar seguimiento.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios, empleados y otros relacionados de la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de julio de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno



**HALLAZGOS DE INFORMES DEFINITIVOS DE AUDITORÍAS INTERNAS
REALIZADAS QUE
NO FUERON DOCUMENTADOS Y EVIDENCIADOS**

Informe de Auditoria	Periodo	Número de Hallazgos
AI 02/2014	1 de enero al 30 de junio de 2014	2
AI 03/2014	1 de julio al 31 de diciembre de 2014	4
AI 01/2015	1 de enero al 31 de marzo de 2015	6
AI 02/2015	1 de abril al 30 de junio de 2015	9
AI 03/2015	1 de julio al 30 de septiembre de 2015	5
AI 04/2015	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015	3
AI 01/2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	10
AI 02/2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5
AI 03/2016	1 de enero al 31 de diciembre de 2016	4
AI 04/2016	1 de julio al 31 de diciembre de 2016	1



ANEXO 2

HALLAZGOS REALIZADOS POR AUDITOR INTERNO SIN ESTABLECER CRITERIO
INCUMPLIDO

Informe de Auditoria	Periodo	Número de hallazgos
AI 02/2014	1 de enero al 30 de junio de 2014	1
AI 03/2014	1 de julio al 31 de diciembre de 2014	1
AI 01/2015	1 de enero al 31 de marzo de 2015	9
AI 02/2015	1 de abril al 30 de junio de 2015	7
AI 03/2015	1 de junio al 30 de septiembre de 2015	7
AI 04/2015	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015	2
AI 01/2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	9
AI 02/2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	1
AI 04/2016	1 de julio al 31 de diciembre de 2016	5

